

**Donando al Estado Nacional Argentino, sobrante de tierra fiscal
ubicado en la ciudad de San Fernando**

La Plata, 5 de febrero de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-82.085/72, y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4.4. de la Junta Militar en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Artículo 1º — Dónase al Estado Nacional Argentino —Fuerza Aérea Argentina, Comando de Regiones Aéreas—, el sobrante de tierra fiscal ubicado en la ciudad de San Fernando, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificado catastralmente como: Circunscripción VIII, Parcela 84a, del citado Partido, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 96-36-46, con destino a la ampliación del Aeródromo de la mencionada ciudad.

Artículo 2º — Establécese que la donación efectuada por el artículo anterior, se realiza en el estado ocupacional en que se encuentra el sobrante fiscal motivo de la mencionada liberalidad, asumiendo el donatario todos los derechos y obligaciones que legalmente corresponda con respecto al mismo.

Artículo 3º — Condiciónase lo dispuesto en el artículo 1º a que el donatario gestione y obtenga la desocupación de la fracción fiscal donada y la afecte al destino propuesto, operándose en caso contrario la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Artículo 4º — Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Artículo 5º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos cincuenta y cinco (9.255).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley, dispone la donación al Estado Nacional Argentino —Fuerza Aérea Argentina, Comando de Regiones Aéreas—, de una fracción de tierra fiscal ubicada a orillas del Río Reconquista, en la ciudad de San Fernando, jurisdicción del Partido del mismo nombre.

La referida fracción constituye un sobrante, propiedad de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 5.797.

La Institución Militar mencionada, requiere contar con la fracción en cuestión, a efectos de concretar la ampliación del Aeródromo Público de San Fernando.

De las inspecciones realizadas por el organismo técnico competente, surge que el citado sobrante está ocupado en forma ilegal por construcciones permanentes e instalaciones destinadas a la elaboración de materia prima para la fabricación de papel, perteneciente al propietario de la Parcela lindera.

Consultada al respecto la Dirección de Ordenamiento Urbano, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, manifiesta que la incorporación del sobrante fiscal al predio ocupado por el Aeródromo San Fernando contribuirá a aumentar la seguridad del mencionado campo de aviación, considerando al mismo tiempo inconveniente la localización de instalaciones industriales en las inmediaciones.

En virtud de lo expresado en los párrafos que anteceden, corresponde iniciar las acciones judiciales pertinentes a fin de obtener la desocupación del bien fiscal en cuestión.

Atento a la importancia de la obra a encarar por la Fuerza Aérea Argentina, como asimismo en la necesidad de su iniciación en el más breve tiempo, la Provincia de Buenos Aires procede mediante la sanción de la presente ley, a donar al Estado Nacional, la fracción fiscal respectiva, en el estado ocupacional en que se encuentra, correspondiéndole al donatario gestionar su desocupación.